

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25443

Ref. Expediente N° 15-304589

Por la cual se corrige una resolución

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 13578 del 04 de abril de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada “COMPUESTO 2-(1-(9H-PURIN-6-ILAMINO)PROPI)-3-(3-FLUOROFENIL)-4H-CROMEN-4-ONA COMO INHIBIDOR DE PI3 CINASA DELTA Y GAMMA SELECTIVOS DUALES”, al estimar que la invención cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de abril 2020 con el N° NC2020/0005330, el apoderado de la sociedad solicitante presentó solicitud de revocatoria parcial de la Resolución N° 13578 del 04 de abril de 2020, con los siguientes argumentos:

Señala el apoderado: *“La Dirección de Nuevas Creaciones mediante Resolución N° 13578 de fecha 04 de abril de 2020 concedió privilegio de patente a la solicitud de la referencia e indicó erróneamente el número de la solicitud internacional como PCT/IB2014/01954, siendo el correcto PCT/IB2014/061954.*

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

- *Corregir la Resolución N° 13578 de fecha 04 de abril de 2020 y revocar parcialmente la misma para que quede registrado correctamente el número de la solicitud internacional.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección en los siguientes términos:

3.1 De la norma aplicable.

Según lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni*



Ref. Expediente N° 15-304589

revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

3.2. El caso bajo examen.

Examinada la información correspondiente a la solicitud de patente de invención PCT 15304589, contrastada con la información contenida en la Resolución N° 13578 del 04 de abril de 2020, por medio de la cual se ha concedido el privilegio de patente solicitado, se evidencia un error en los datos que corresponden a la solicitud internacional, la cual debe ser PCT/IB2014/061954 y no PCT/IB2014/01954.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta admisible acceder a la corrección de la Resolución N° 13578 del 04 de abril de 2020, en este sentido, de acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado de la sociedad Rhizen Pharmaceuticals S.A.

Es oportuno aclarar, que con la corrección realizada no se presentan cambios en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución N° 13578 del 04 de abril de 2020, la cual se mantiene en las restantes determinaciones.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 13578 del 04 de abril de 2020, en la parte correspondiente del artículo segundo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTO 2-(1-(9H-PURIN-6-ILAMINO)PROPIL)-3-(3-FLUOROFENIL)-4H-CROMEN-4-ONA COMO INHIBIDOR DE PI3 CINASA DELTA Y GAMMA SELECTIVOS DUALES”

(...)

Solicitud internacional: PCT/IB2014/061954 **Fecha:** 04 de junio de 2014.

(...).”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás considerandos, artículos y apartes de la Resolución N° 13578 del 04 de abril de 2020, no sufren corrección, modificación, aclaración o adición alguna.

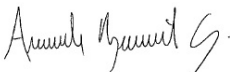
Resolución N° 25443

Ref. Expediente N° 15-304589

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Rhizen Pharmaceuticals S.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 de junio de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.06.02
12:03:14 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.